



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	Incidente desacato
Afectada	Gloria Patricia Velásquez
Agente oficiosa	María Rosalba Velásquez Chica
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Radicado	05 679 31 84 001 2016 00105 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 17
Asunto	Dar trámite al incidente de desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana María Rosalba Velásquez Chica, actuando como agente oficiosa de su hija Gloria Patricia Velásquez, manifiesta que la entidad accionada, es decir **SAVIA SALUD EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 5 de julio de 2016.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 6 de febrero de 2023, se dispuso requerir a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 5 de julio de 2016, a favor de Gloria Patricia Velásquez, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 54 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de GLORIA PATRICIA VELÁSQUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 5 de julio de 2016 en contra de la

doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, promovido por María Rosalba Velásquez Chica, actuando como agente oficiosa de su hija Gloria Patricia Velásquez, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 10 fijados hoy 17 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374c5fec310ca0001cb06c7157145102faddb61c39324b16936d73772fa7b07c**

Documento generado en 16/02/2023 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>